Firmado digitalmente por NIÑO DE GUZMAN ESAINE Jessica Cecilia FAU 20511268401 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2022 12:53:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Miraflores, 31 de Enero del 2022

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000016-2022-MIDIS/PNADP-DE

VISTOS:

El Informe N° 252-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 23 de diciembre de 2021 del Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; y el Informe N° 018-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 28 de enero de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo Nº 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil dispone que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente administrativo de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, la citada Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC ha establecido como precedente de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en su fundamento 43, señalando que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio

Firmado digitalmente por BERNAL ALVA Juana Lourdes FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2022 22:56:00 -05:00

Firmado digitalmente por RIOS AQUINO Jaime Erick FAU 20511268401 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.01.2022 20:33:06 -05:00

Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHRHLYG**

de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, de acuerdo al artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, para el presente caso, contra Rossana Milagros Ariza Velásquez y Evelyn Sara Canales Reinoso Yáñez, lo que se produjo con la notificación de la Carta N° 91-2020-MIDIS/PNADP-URH y la Carta N° 92-2020-MIDIS/PNADP-URH, ambas notificadas el 17 de septiembre de 2020, teniendo un plazo máximo de un (01) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, es decir hasta el 17 de septiembre de 2021;

Que, de conformidad al numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el transcurso del plazo es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, mediante Informe N° 252-2021-MIDIS/PNADP-URH-STPAD del 23 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre la base de la evaluación de los hechos comprendidos en el expediente N° 83-2019-A-STPAD y la normatividad aplicable, señala que habiendo transcurrido más de un (1) año desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la facultad de la administración para imponer sanción disciplinaria ha prescrito;

Que, mediante el Informe N° 018-2022-MIDIS/PNADP-UAJ del 28 de enero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo al marco normativo expuesto, corresponde la emisión del acto resolutivo que declare la prescripción de oficio en el presente caso, así como la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa “JUNTOS”;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo Nº 002-2021-MIDIS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad sancionadora para determinar la responsabilidad de las servidoras **Rossana Milagros Ariza Velásquez** y **Evelyn Sara Canales Reinoso Yáñez**, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado el 17 de septiembre de 2020, correspondiente al Expediente N° 83-2019-A-STPAD.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los presentes actuados y antecedentes (Expediente N° 83-2019-A-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa “JUNTOS”, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHRHLYG**

Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Siempre con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.juntos.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHRHLYG**